# Boletin Spillelle Spilled de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de

la ley en la Gaceta.
(Artículo 1. del Códico CIVIL).

#### SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

 Por 1 mes.
 2 pesetas.

 Por 3 meses.
 5,50 m

 Por 6 meses.
 10,50 m

 Por 1 año.
 2,50 pesetas.

 Por 3 meses.
 7 m

 Por 6 meses.
 12,50 m

 Por 1 año.
 24

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### Agricultura.

CIRCULAR

Acordada por el Consejo provincial de Agricultura la publicación del reglamento y hoja de inscripción para la Exposición Viti-vinícola de Cariñena, he creído de mi deber no sólo recomendar á los cultivadores de la vid y fabricantes de vino acudan á la Exposición de Cariñena, donde pueden dar á conocer sus respectivos productos y quizás obtener los premios reservados á los inteligentes y trabajadores, sin inculcar en su ánimo que al mismo tiempo podrán juzgar por sí los adelantos presentados por otros y aprender en los modernos certámenes, que han venido á reemplazar en nuestra edad á las antiguas ferias, que tanto contribuyeron, no sólo á dar salida á los diversos productos, sino á divulgar los conocimientos, haciendo de este modo progresar las industrias hasta el punto que hoy han alcanzado.

Siendo importantes todos los adelantos materiales para el bienestar de los pueblos, lo son aun mucho más aquellos que, por considera-

ciones especiales, les afectan más directamente, como ocurre en esta provincia, donde su mayor riqueza es la vid y las industrias derivadas de su preciado fruto; por ello conviene á los dedicados á esta riqueza marchar, si posible fuera, á la cabeza de la civilización en esta clase de estudios, y no perdonar medio de hacer progresar una industria que tanto les interesa.

En la Secretaría del Consejo podrán obtener, los que deseen concurrir á la Exposición mencionada, las hojas impresas cuyo modelo se publica á continuación.

Por las razones expuestas anteriormente encargo á los Sres. Alcaldes den la conveniente publicidad á los referidos impresos y presente circular, excitando el celo de sus administrados para que concurran á la Exposición indicada, puesto que son los más directamente interesados.

Logroño 5 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

#### Manuel Camacho

\* \*

#### EXPOSICIÓN VITI-VINÍCOLA

DE

#### Carinena.

Próxima la renovación del Tratado de comercio con Francia, la justa defensa de los intereses nacionales exige que todos los esfuerzos contribuyan á consolidar el crédito y asegurar el mercado de nuestra producción vinícola.

A tales exigencias responde la Exposición que, por iniciativa de la Cámara oficial del comercio y de la industria de Zaragoza, con el concurso del Ministerio de Fomento, excelentísima Diputación de la provincia y de la Empresa del ferrocarril, y bajo la dirección de una Junta constituída al

efecto, se celebrará en la villa de Cariñena.

Las exposiciones agrícolas é industriales, son las férias de los pueblos modernos; aumentan la producción; mejoran los artículos, extienden el consumo, desvanecen las preocupaciones, difunden la enseñanza, generalizan y estrechan las relaciones entre los pueblos.

Informada en estas consideraciones, la Junta ejecutiva de la Exposición viti-vinícola de Cariñena, convoca á la que debe celebrarse conforme al siguiente

#### REGLAMENTO.

Artículo 1.º La solemne apertura de la Exposición tendrá lugar el día 1.º de Septiembre próximo, permaneciendo abierta hasta el día 20.

Art. 2.º La Exposición se dividirá en dos secciones: vitícola y vinícola.

La sección vitícola comprenderá: Aparatos para el cultivo de la vid. Abonos para el propio cultivo:

Aparatos para combatir las enfermedades parasitarias de la vid.

Materiales é ingredientes necesarios para el mismo objeto.

Colecciones de sarmientos, hojas y simientes.

Libros y publicaciones referentes á la viticultura.

La sección vinícola comprenderá: Vinos.

Aparatos y procedimientos para su fabricación y conservación.

Productos derivados del vino: (alcoholes, licores, tártaros, materias colorantes, etc.)

Aparatos y procedimientos para su fabricación.

Envases y medios de transporte.
Proyectos de aparatos y de locales para la fabricación del vino y de
sus productos derivados.

Libros y publicaciones que se refieran á la vinicultura.

Art. 3.º Serán admitidos en la Exposición los objetos expresados en el artículo anterior y cualesquiera otros de naturaleza análoga:

1.º De la producción é industrias de la provincia de Zaragoza.

2.º De las demás provincias de España.

3.º Del extranjero.

Art. 4.º Los expositores remitirán antes del día 10 de Agosto una hoja ó nota de inscripcion que exprese:

1.º Su nombre, apellido, profesión, domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relación circunstanciada de los objetos ó productos que quiera exponer y su precio al pie de la localidad productora.

5.º Espacio necesario para su colocación, expresando las dimensiones de altura, anchura y fondo.

6.º Todas las observaciones que considere el expositor.

7.º Fecha y firma del mismo.

La Junta ejecutiva facilitará á todos los que las soliciten, hojas de inscripción impresas.

Los que deseen hacer instalaciones especiales, fuera del edificio, acompañarán un croquis acotado de las mismas, y deberán ponerse de acuerdo con la Junta ejecutiva antes del 10 de Agosto.

La dirección de la hoja de inscripción de que trata este artículo deberá hacerse al «Sr. Presidente de la Cámara oficial del comercio y de la industria de Zaragoza»

Art. 5.º La Junta ejecutiva en vista de la petición á que se refiere el artículo anterior, fijará el espacio que concede para cada instalación. No se exigirá á los expositores cantidad alguna por el espacio que ocu-

pen sus productos en los locales de la Exposición; pero deberán ser entregados é instalados por cuenta de los remitentes.

La recepción de los objetos terminará el día 24 de Agosto.

Art. 6.º Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo en los líquidos la capacidad de dos litros.

Art. 7.º Las substancias alco-hólicas, materias peligrosas y otras semejantes se admitirán con las precauciones que la Junta ejecutiva crea necesario exigir.

Art. 8.º La Junta se reserva el derecho de no admitir cualquier objeto de los que se presenten á la Exposición.

Art. 9.º Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor ó la firma social, su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes y una descripción de los objetos remitidos. La Cámara de comercio suministrará modelos de dichas facturas á los expositores que las pidiesen, dirigiéndose al presidente de la misma.

Art. 10. A todo expositor, al tiempo de presentar ya por sí, ó por medio de un encargado especial el objeto ú objetos que á la Exposición destinare, se le entregará recibo que le servirá de resguardo para poder recogerlos cuando aquella termine.

Art. 11. Sin permiso de la Junta ejecutiva no podrán los expositores mientras dure la Exposición cambiar, vender ni retirar los objetos expuestos.

Art. 12. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta ejecutiva creyese necesario experimentar á instancia de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 13. Los expositores tendrán entrada en la Exposición cuantas veces quieran visitarla, sujetándose á las reglas que dicte la Junta ejecutiva.

Art. 14. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes aceptados por la Junta para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias, pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta ejecutiva.

Art. 15. La Junta ejecutiva de acuerdo con las autoridades locales, adoptará todas las precauciones para impedir incendios y protejer la propiedad dentro de la Exposición, pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia, experimenten los expositores.

Art. 16. Terminada la Exposición, los expositores ó sus encargados recogerán los objetos expuestos, mediante la devolución del recibo talonario de que se trata en el artículo 10.

Si pasados 15 días después de terminada la Exposición no hubieran sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta ejecutiva lo retirará y almacenará de cuenta y riesgo de sus dueños. Treinta días después procederá á la venta en pública subasta, reservando por espacio de tres meses el producto de la venta. Pasado este plazo se destinará á un objeto benéfico:

Art. 17. Durante el período en que permanezca abierta la Exposición, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los objetos expuestos sin permiso escrito y firmado por el dueño exponente y por el Presidente de la Junta ejecutiva.

Art. 18. Un Jurado compuesto de 15 individuos, hará la calificación de los objetos. Dos individuos del Jurado serán nombrados por la Cámara oficial del comercio y de la industria de Zaragoza, otros dos, por la Cámara Agrícola; otros dos por el Consejo provincial de Agricultura, industria y comercio; tres por la Exema. Comisión provincial y los seis restantes por la Junta ejecutiva, la cual procurará que tengan representación los expositores del Campo de Cariñena.

Estos nombramientos deberán estar acordados el día en que la Exposición se inaugure, y el Jurado en la primera sesión que celebre, elegirá su Presidente.

Art. 19. Los premios que se adjudiquen á los expositores consistirán en diplomas de honor. Los que se dén á los gañanes ó cultivadores que más se distingan en el buen manejo de los instrumentos ó mecanismos, consistirán en metálico por valor de 20 á 30 pesetas. El Jurado tendrá la facultad de fijar el número y establecer las clases de los diplomas que hayan de adjudicarse, así como las cantidades que se dén en concepto de premios, teniendo como límite máximo la consignación del presupuesto.

Podrá adjudicar premios honoríficos extraordinarios de conjunto, si se presentaren colecciones completas de instrumentos y máquinas dedicados al laboreo de las vides y á la tabricación y conservación de los vinos y de sus productos derivados.

Art. 20. Los expositores se someterán á todas las disposiciones que dicte la Junta ejecutiva para el buen orden de la Exposición.

Zaragoza 20 de Mayo de 1891.—
Por la Junta ejecutiva.—El Presidente, José Montañés.— El Secretario, José Giménez.— Por la Sección de obras, Pedro Pella, Presidente.
Manuel Gayán, José Cameo, Fermín Tejero, Alcalde de Tobed, Alcalde de Villanueva, Vocales.—Por la Sección de Hacienda, Miguel Castán, Presidente, Alcalde de Cariñena, Alcalde de Longares, Alcalde de Encinacorba, Alcalde de Codos, Mariano Arcillero, Julián Díaz, Francisco Fuentes, José Valero, Vocales.—Por

la Sección de Gobierno, Galo Sáinz, Presidente, Alcalde de Almonacid, Alcalde de Tosos, José Ibáñez, Tomás Lorente, Blas Muñoz, Pedro Cebrián, Fulgencio Sancho, Segundo Franco, José Ruiz, Vocales.

(Véase en la página 3.ª la hoja de inscripción.)

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Carreteras

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, debe procederse, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, al nombramiento de los peritos que representen á las partes en la fijación y tasación de los mismos; y al efecto se avisa por medio de la presente circular á los interesados en el expresado expediente, que se relacionan en el Boletin oficial número 256, de 10 de Mayo de 1890, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Grábalos, en cuyo término municipal radican las fincas que se expropian, á hacer la designación del referido perito, cuyo funcionario deberá tener las condiciones señaladas en los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigentes; en la inteligencia de que no concurriendo en él los requisitos legales, ó dejando los interesados ó sus representantes autorizados de hacer el nombramiento en el plazo mencionado, se entenderá que se conforman con el que ha de actuar en nombre de la Administración.

Logroño 7 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

#### Manuel Camacho

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la reparación de los daños y perjuicios causados por las obras de la carretera de Tirgo á Miranda, debe procederse, á tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa, al nombramiento de los peritos que representen á las partes en la fijación y tasación de los mismos; y al efecto se avisa por medio de la presente circular á los interesados en el expresado expediente, que se relacionan en el Boletín oficial núm. 33, de 14 de Febrero último, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Fonzaleche, en cuyo término radican las fincas que se expropian, á hacer la designación del referido perito, cuyo funcionario deberá tener las condiciones señaladas en los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigentes; en la inteligencia de que no concurriendo en él los requisitos legales,

ó dejando los interesados ó sus representantes autorizados de hacer el nombramiento en el mencionado plazo, se entenderá que se conforman con el que ha de actuar en nombre de la Administración.

Logroño 7 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

# Manuel Camacho

#### Minas.

En los expedientes de las minas denominadas Isabelita, Tres amigos, Justa y Bárbara, registradas la primera por D. Luciano Grandal, vecino de Haro; la segunda por D. Pablo Prado García, de Canales, y las dos restantes por D. Leodegario Pagazartundúa, vecino de Abanto y Ciérbana (Vizcaya), 8e han dictado las oportunas providencias disponiendo se notifique á los interesados el número de pertenencias demarcadas y se les recuerde la obligación que tienen de entregar en este Gobierno, dentro del preciso término de quince días, el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro de pertenencias y el equivalente al timbre que ha de estamparse en el título de propiedad. Y como los interesados no residen en esta ciudad ni se les reconoce en ella legal representante, se les notifica por este Boletín OFICIAL á los efectos del art. 40 del reglamento y disposición segunda de las generales del mismo, advirtiendo que se han demarcado doce pertenencias de sustancias salinas y otros minerales para la mina Isabelita, otras doce de hierro para los Tres amigos y veinticuatro de cobre para cada una de las minas Justa y Bárbara.

Logroño 7 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

LOGROÑO

Año económico de 1890-91.

Mes de Septiembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Septiembre último, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL Per	etas	C	ints
			<b>5</b> 1
Por 25 jornales al peón Toribio		50	77
A THE SOUGH	THE DEPOS	25	
Porres, a 2 Post Por íd. á Miguel Lafuente, á 1 íd		25	"
Por id. a Pedro Diez, á íd		-	Ť
MATERIAL.			
Por 25 jornales á un carro de			
Vicente Garcia, a razon de 1	)		
- cotos uno · · · · ·	. 2	50	77
docenas de cestos de roble	,		1
& Jorge Isasmendi, a razon de	е	~~	
6'25 pesetas uno.	•	25	"
TOTAL	37	75	· »
Importa esta nota las fi	0111	rad	28
trescientas setenta y cinco	pes	eta	ıs.
resciences	1		
Nota de los gastos originado	os e	en l	as
obras de conservación de	l v	ive	ro
provincial de Varea.			
Province			
PERSONAL Pe	seta	s Cé	nts.
Por 30 jornales al peón Manue	1	1 N	18
Justo, á 2 pesetas		60	>>
Por 26 id. á Pedro Ramos, á id	•	52	"
Por 24 id. á Aniceto Revilla,	í		
ídem	•	48	17
MATERIAL			
Por 7 jornales al volquete d	0		
Juan Curruminas, á razón de		1)32	
6'50 pesetas uno.	min w	45	50
Por nueces para simiente, á Ni	8	Ī	
colás Martínez, según recibo	V 3764	10	"
			in the
TOTAL	2	15	50
Importa esta nota las fi	gui	ad	as
doscientas quince pesetas o	in	cue	n-
ta céntimos.			
Nota de los gastos originad	00	an	امو
obras de conservación en	la c	ar.	re-
tera de Nájera al puen	te i	de	El
Ciego.			
DEDCCO	nt.	^	Smto
	etas.		ents
Por 25 jornales al peón Fermí	n		
Maiso, á razón de 2 pesetas.  Por íd. al íd. Bernardina Sáar	•	50	27
Por íd. al íd. Bernardino Sáez, ídem.		50	
Por íd. al íd. Ciriaco Pérez á íd		50	"
Por íd. al íd. Tomás Pérez, á íd		50	*
MATERIAL.	184		
	2 1		1
Por 50 jornales á dos carros d Modesto Castaños, á razón d	е	1	1
	6	5 .y.	
10 pesetas uno.		SOO	95

10° pesetas uno. . . . . . . 500 "

Importa esta nota las figuradas

Logroño 26 de Junio de 1891.

ciales, Felipe Victoriano Idígoras.

V. B., El Presidente, M. Sal-

714 »

Por dos docenas de cestos de ro-

cibo núm. 1. . . . .

ble á José Domingo, según re-

TOTAL

setecientas catorce pesetas.

# HOJA DE INSCRIPCIÓN

PARA LA

# EXPOSICION VITI-VINÍCOLA DE CARIÑENA

QUE DEBERÁ INAUGURARSE EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1891.

Provincia de	——————————————————————————————————————	e	— Pueblo de———	
Nombre y apellidos, pro- fesión y domicilio del Expositor.				
Nombre de la fábrica, fin- ca ó esta ble cimiento productor y del pueblo ó término en que ra- dique.				
Premios que ha obtenido el interesado en otras exposiciones.				
Relación de los objetos ó productos y sus precios corrientes al pié de la localidad productora.				
Espacio necesario para la colocación: metros	Altura		Fondo	
OBSERVACIONES.				

(Fecha y firma del expositor)

Las personas que deseen hacer instàlaciones especiales fuera del edificio, harán una petición especial acompañada de los croquis y explicaciones necesarias para que la Junta forme idea clara y precisa de los deseos del peticionario.

### Comisión provincial.

Sesión de 10 de Junio de 1891.

(CONTINUACIÓN.)

Que D. José Maria Anguiano y otros dos electores, en escrito fecha 5 de Junio, exhibido en la Secretaría de esta corporación en el mismo día, presentaron una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cabrejas del Campo (Soria), con el visto bueno del Alcalde en el cual se hacía constar que el líquido imponible de 429.78 pesetas, señalado á D. Cipriano Fernández Bobadilla, es por razón de los bienes que posee con D.ª Petra Fernández Bobadilla y expusieron que no es posible fijar la cuota que corresponde al Sr. Fernández Bobadilla, solicitando se tuviese en cuenta esta circunstancia atendiendo también á la distancia que separa ambos pueblos y á los malos medios de comunicación que entre ellos existe:

Considerando que los autores de la protesta acerca de la validez de la elección confunden las secciones que han de comprender los términos municipales para las elecciones de Diputados á Cortes en virtud del precepto contenido en el art. 23 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con los distritos de que aquellos han de componerse con arrreglo á la escala fijada en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, fija y establece reglas de carácter especial para las elecciones de Concejales:

Considerando que comprendido el pueblo de Fuenmayor, por razón de sus residentes, y no de sus electores, en el núm. 5.º de la escala mencionada le corresponden dos distritos electorales, y á cada uno de ellos ha de asignarse una sección con votación propia, descomponiéndose la lista de electores publicada por la Junta provincial, para que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 3.º delReal decreto de 30 de Diciembre de 1890:

Considerando que para este caso, y según queda indicado, no se atiende al número de electores, sino al de residentes, según claramente expresa la escala fijada en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre, por lo que la división en dos distritos del pueblo de Fuenma-yor, hállase ajustada á los preceptos legales que están en vigor:

Considerando, que si bien no se justificase el carácter de elegible por los candidatos en el acto de designar Interventores, esto no constituirá obstáculo para la proclamación de tal candidato, cuando alegasen en aquél alguna causa, que haya impedido dicha justificación, precepto contenido en la 2.ª de las disposiciones transitorias del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando que en el acto mencionado no se expuso por los interesados causa alguna que impidiera justificar la cualidad de elegibles de los candidatos, por cuya razón la Junta al deses-

timar las propuestas, no infringió el precepto legal anteriormente citado, antes por el contrarío aquéllos no cumplieron con él:

Considerando que ni el artículo 15 del Real decrèto de 5 de Noviembre, ni el 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 que tratan con los demás relativos á los títulos cuartos de la constitución de las mesas electorales, no preceptúan de una manera concreta qué mesa ó sección ha de presidir el Alcalde:

Considerando es cierto que las elecciones de Fonsagrada que declaró nulas la Real orden de 9 de Enero de 1889, no solo fué por la causa que indican los autores de la protesta, sino por las que expresan los Concejales elegidos, por lo cual no es de extricta aplicación al presente caso:

Considerando que si bien la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cabrejas del Campo, con fecha 7 de Febrero último dice que en el corriente ejercicio se halla inscrito al núm. 138 D. Cipriano Fernández Bobadilla, habiéndosele impuesto por territorial la cantidad de 103 pesetas 62 céntimos, dicha certificación está contradicha por la expedida con fecha 1.º del corriente por el mismo Secretario, en la cual se consigna que en el ejercicio de 1889-90 figuran los bienes que poseen D. Cipriano y D.ª Petra Fernández Bobadilla, con un líquido imponible de 429 pesetas 78 céntimos, y en el ejercicio corriente figuran don Claudio Bajo y el D. Cipriano con 516 pesetas 53 céntimos de líquido imponible:

Considerando que la contribución que corresponde á los bienes de D.ª Petra Fernández Bobadilla, no puede tomarse en cuenta á D. Cipriano, é ignorándose y no justificándose la cantidad que este pague por sus bienes propios, no se acredita que reuna la cualidad de elegible, se acordó:

1.º Declarar válida la elección municipal habida en Fuenmayor; y

2.º Declarar sin condiciones de elegible para el ejercicio del cargo de Concejal, á D. Cipriano Fernández Bobadilla.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad, se acordó con minar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido los balances correspondientes al mes de Mayo próximo pasado, no obstante haber transcurrido los dos plazos que fija el art. 58 de la circular de 1.º de Junio de 1886, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para la remisión del indicado balance.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se acordó que se pague á D.ª Elisa Merino, hija única heredera del finado D. Narciso, y en representación de dicha Sra. á su esposo D. Martín Navasa, el importe de las dietas que D. Narciso Merino devengó como Vocal de la Comisión provincial por vía de indemnización, con arreglo al art. 92 de la ley órganica.

Se levantó la sesión. — El Secretarío, Joaquín Farias.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### FUENMAYOR.

Año de 1891. Mes de Julio.

4. a SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de los edificios matadero público, hospital municipal, casa hospital viejo y escuelas municipales, ejecutadas por administración bajo la inspección del Concejal D. Miguel Pérez Caballero, según cuenta aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 2 del actual, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cénts.

Por 6 jornales al oficial albañil
Sinforiano Montenegro de igual
número de días empleados en
recorrer y retejar los tejados
de los expresados edificios y el
de la casa consistorial, á 3'50
pesetas. . . . . . . . . . . . . 21 "
Por 4 íd. al zarramplín Julián
Serna ayudando al albañil, á
1'50 íd. . . . . . . . . . . . . 6 "

TOTAL. . . . . 63

Importa esta nota la cantidad de sesenta y tres pesetas.

Fuenmayor 4 de Agosto de 1891 —El Secretario-Contador, Emilio Angulo.—V.° B.°, El Alcalde, Celestino Navajas.

## ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el contrato existente con el Facultativo de Medicina y Cirujía de esta villa el día 26 del actual y acordado proveerse con arreglo al reglamento benéfico-sanitario de fecha 14 de Junio último, la plaza de Beneficencia para la asistencia de una á diez familias pobres, con la asignación anual de 250 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal, se abre concurso, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de quince días, contados desde su inserción en el Boletin oficial.

Además el agraciado podrá contratarse con los vecinos pudientes de esta villa.

Pradillo á 1.º de Agosto de 1891. —El Alcalde, Manuel Blanco.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de
Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de setenta
y cinco pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los Veterinarios que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días las solicitudes acompañadas de copia de sus títulos y hojas de estudios, méritos y servicios.

Uruñuela 3 de Agosto de 1891.— El Alcalde, Narciso Marijuán.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento la provisión de dos plazas de escribientes dotadas con 730 pesetas anuales cada una, se anuncia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta corporación, dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la inserción del anuncio en el Boletin oficial.

Cervera del río Alhama 4 de Agosto de 1891.—El Alcalde Presidente, Felipe Remón.

Terminado el repartimiento de consumos que ha de servir para el actual año economico de 1891-92, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de 8 días, con el objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo en las horas comprendidas de sol á sol, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo advertir que, pasado dicho plazo, no serán admitidas, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del reglamento.

Turruncún 7 de Agosto de 1891.— El Alcalde, P. O., Domingo Gómez.

## Anuncios particulares.

# TÁRTAROS DE ORUJO, ALUMBRES Y HECES SECAS

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

#### TULIAN MURO, fabricante de alcoholes, LOGROÑO.

Remitanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

IMPRENTA PROVINCIAL.